

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



Proceso: EJECUTIVO N° 2017-00165
Ejecutante: PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS.
C.C. N° 19.057.035
Ejecutado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 800.037.800 - 8

Visto el informe secretarial que pone de presente escritos presentados por la parte ejecutante visibles a folios 111-113, 122-124 y la entidad ejecutada obrantes a folios 114-116- y 117-121 del cuaderno principal, y teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 13 de julio de 2021, que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS** y en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las sumas de dinero allí estipuladas. Vencido el término previsto en el artículo 91 C.G.P. y habiéndose notificado por aviso la parte ejecutada, el día 11 de octubre de 2021 conforme certificación de Servicios Postales Nacionales S.A. Guía N° YG 277881960CO, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**. Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Tásense.**

TERCERO: FIJAR la suma \$20.000 como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.278.161** expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número **267.556** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de vocera judicial del ejecutado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 56**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/diciembre/2021.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7090d3a99da8e4fa57b8671a0951f55fe622d35677aa531d30a34d54cace8b7**

Documento generado en 14/12/2021 03:48:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>